

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000378
(PAGINA WEB)

Señor
EDMUNDO JOSÉ FERIS
Representante Legal Finca Sandra Rosa
Carrera 46 No. 45-30, oficina 209
Barranquilla-Atlántico

Actuación Administrativa: Resolución No. 000805 de 19 de diciembre de 2014- Número de Expediente. 1701-414

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG067945285CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Resolución No. 000805 de 19 de diciembre de 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental (Art 76 Ley 1437-2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	EDMUNDO JOSÉ FERIS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.501.351

Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 000805 de 19 de diciembre de 2014, consta de nueve (9) folios.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión administrativa fue fijada en cartelera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 17 JUL. 2015 hasta las 5:00pm del día

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Abogada Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica- Profesional Universitario



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 DIC. 2014

GA

E-006358

SEÑOR
EDMUNDO JOSÉ FERIS
REPRESENTANTE LEGAL
FINCA SANDRA ROSA
CARRERA 46 No. 45-30
BARRANQUILLA

Ref. Resolución No. 000805 de 2014.

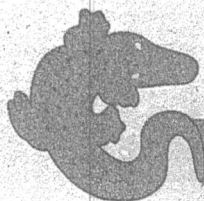
Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Laura De Silvestri DiazGranados



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.co - Web: www.crautonomia.gov.co

RESOLUCIÓN No. 000805 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS LA CONSTRUCCION DE UN JAGÜEY EN LA FINCA SANDRA ROSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Resolución 541 de 1994, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 00010509 del 24 de Noviembre de 2014, el señor Edmundo José Feris, identificado con Cédula de Ciudadanía N°92.501.351, presento ante esta Autoridad Ambiental, una solicitud para la obtención de un permiso ambiental para la construcción de un jagüey, en un predio denominado “Finca Sandra Rosa” ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA mediante Auto No.0989 del 03 de Diciembre de 2014 admitió la solicitud antes mencionada y ordenó una visita de inspección técnica con el objeto de realizar una evaluación de viabilidad ambiental para la construcción de un jagüey en la Finca Sandra Rosa.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, realizaron el 05 de Diciembre de 2014 visita técnica de inspección ambiental al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, originándose el Informe Técnico No. 01581 del 09 de Diciembre de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Jagüey se construirá en la Finca Sandra Rosa, la cual se ubica en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga y cuenta con un área de 120 hectáreas.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección técnica a la Finca Sandra Rosa, con el fin de evaluar solicitud presentada mediante documento radicado con N° 10509 de 2014, obteniendo la siguiente información:

- La Finca Sandra Rosa Cuenta con un área total de 120 hectáreas, en la cual se pretende construir un Jagüey en el sitio localizado en las siguientes coordenadas:

Punto construcción jagüey.

Latitud: 10°35'56.20"N

Longitud: 74° 56'46.40"O

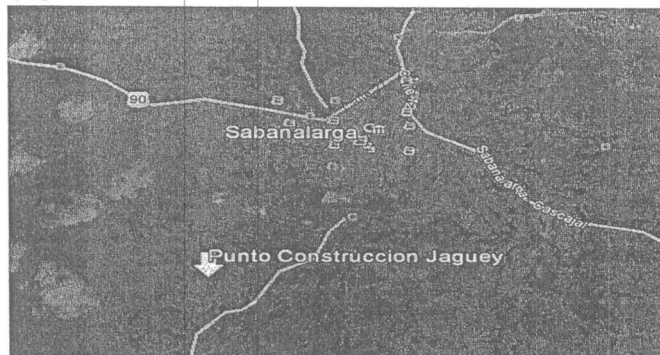


Imagen Satelital. Localización del sitio donde se pretende construir el Jaguey.

- La persona que atendió la visita comentó que se pretende construir un jagüey de aproximadamente 5000 m² con el fin de almacenar las aguas lluvias que discurren dentro del predio y emplearlas para el riego de árboles frutales en época de sequía.
- En la documentación aportada por parte del solicitante mediante documento radicado con No. 10509 de 24 de noviembre de 2014; se adjuntó el contrato de construcción del jagüey en la

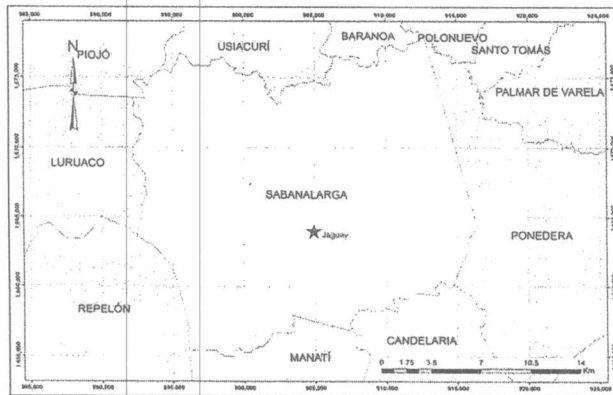
RESOLUCIÓN No. 000805 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS LA CONSTRUCCION DE UN JAGÜEY EN LA FINCA SANDRA ROSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES”

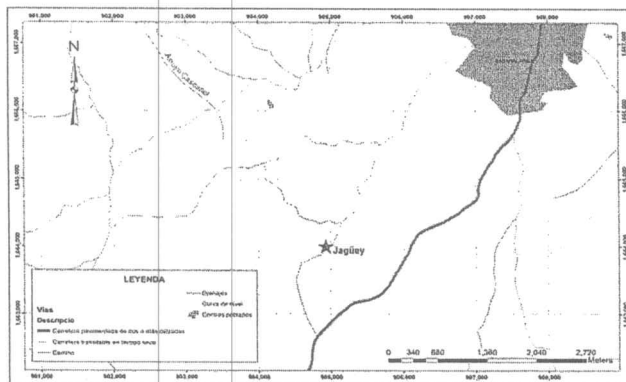
Finca Sandra Rosa, la escritura y el certificado de libertad y tradición del predio, el cual se identifica con referencia catastral No. 086380003000000000194000 y matricula No. 045-419.
REVISIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA DEL PROYECTO.

Teniendo en cuenta la evaluación sobre la zonificación y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde se pretende construir un Jagüey, tenemos:

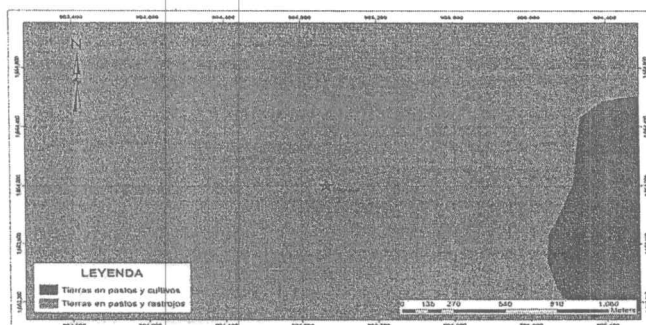
- ◆ El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Sabanalarga, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



- ◆ Los drenajes y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



- ◆ De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Sabanalarga el predio presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:

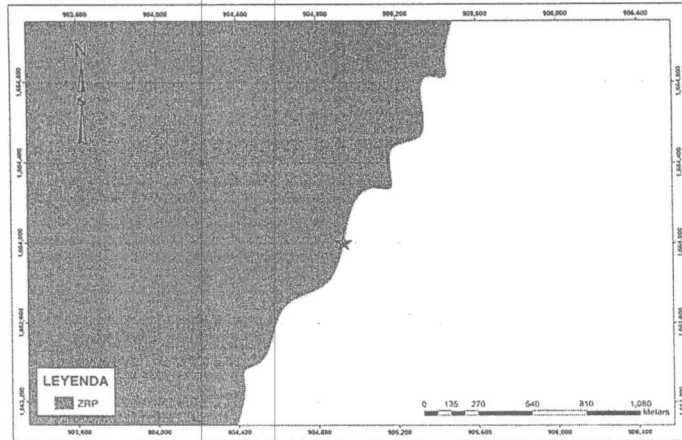


- ◆ El jagüey a construir se encuentra en límites de la cuenca del Canal del Dique, zonificado ambientalmente como Rehabilitación Productiva, el cual, son áreas o espacios con

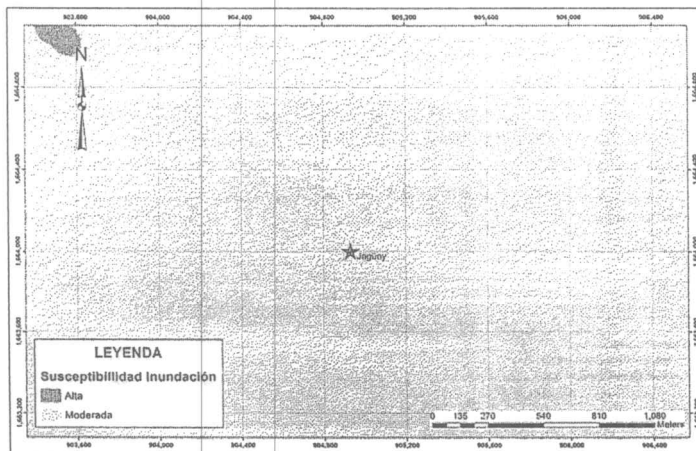
RESOLUCIÓN No 000805 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS LA CONSTRUCCION DE UN JAGÜEY EN LA FINCA SANDRA ROSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES”

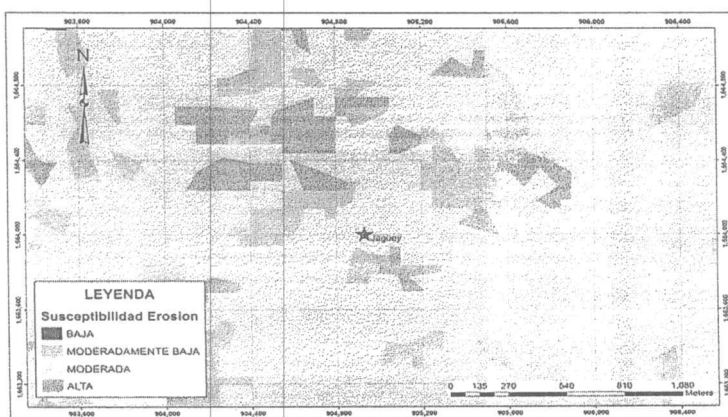
potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.



- ◆ El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por inundación MODERADA, como se ilustra a continuación:



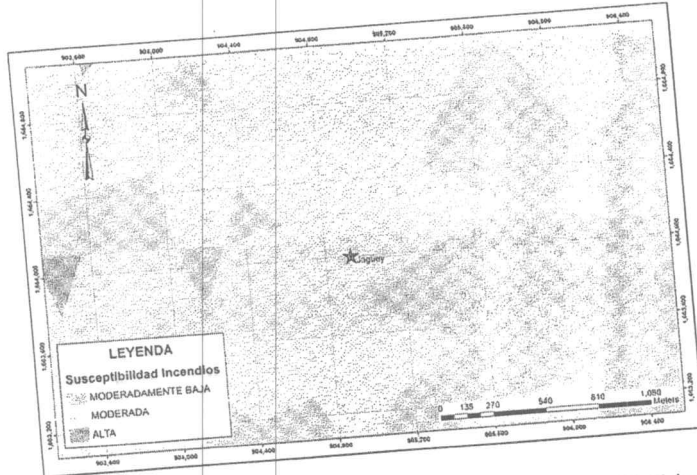
- ◆ El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Erosión MODERADA, como se ilustra a continuación:



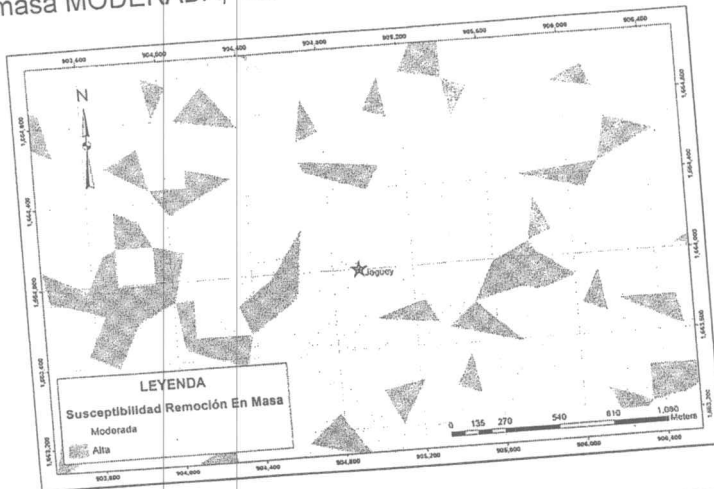
- ◆ El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por incendios forestales MODERADA, como se ilustra a continuación:

RESOLUCIÓN No. 000803 2014

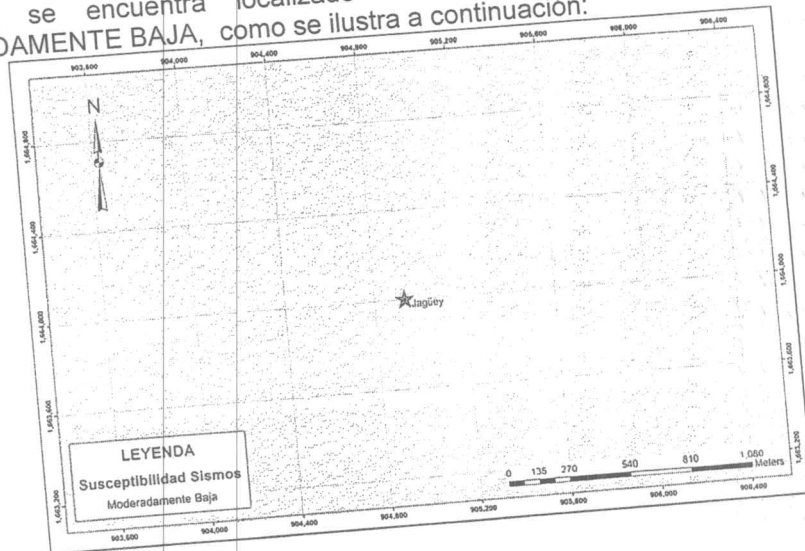
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS LA CONSTRUCCION DE UN JAGÜEY EN LA FINCA SANDRA ROSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES”



- ♦ El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa MODERADA, como se ilustra a continuación:



- ♦ El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad MODERADAMENTE BAJA, como se ilustra a continuación:



CONCLUSIONES:

- ♦ Mediante documento radicado con No. 10509 de 24 de noviembre de 2014, el señor Edmundo José Feris Yunis solicitó autorización para la construcción de un jagüey en la Finca Sandra Rosa, la cual cuenta con un área total de 120 hectáreas y se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga.

RESOLUCIÓN No. 000805 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS LA CONSTRUCCION DE UN JAGÜEY EN LA FINCA SANDRA ROSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES”

- ♦ El sitio objeto de estudio se encuentra localizado dentro de la cuenca del Complejo de Humedales Del Canal Del Dique el cual se encuentra aprobado y adoptado, mediante Acuerdo No. 002 del 13 de marzo de 2008 de la Comisión Conjunta.
- ♦ Según el POMCA del Complejo de Humedales Del Canal Del Dique, el área donde se pretende construir el Jagüey se encuentra zonificada ambientalmente como **Rehabilitación Productiva** el cual son áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. En esta categoría el uso del suelo principal es agropecuario; compatible con usos del suelo residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional y protección forestal; y restringido para el uso portuario.
- ♦ En el predio existe MODERADA susceptibilidad de amenaza por inundación, incendios forestales, erosión, incendio y remoción en masa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina “le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece “*que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

RESOLUCIÓN No. 000805 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS LA CONSTRUCCION DE UN JAGÜEY EN LA FINCA SANDRA ROSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES"

Que el Decreto 1541 de 1978, "Por medio del cual se reglamenta la parte III del libro II, del Decreto Ley 2811 de 1974, De las Aguas No Marítimas", hace referencia a los modos de adquirir derecho al uso de las aguas y sus cauces, en los siguientes términos:

Artículo 28° El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Artículo 29°. Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 32 y 33 de este Decreto, y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas, en los casos establecidos en el artículo 36 de este Decreto.

Que en los artículos 32 y 33 del mencionado Decreto, se establecen los siguientes usos por ministerio de la Ley:

"Artículo 32° Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables.

Este aprovechamiento común deber hacerse dentro de la restricción que estable el inciso 27 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 33° todos los habitantes para usos domésticos o de abrevadero, dentro de las mismas condiciones a que se refiere el artículo anterior, y siempre que el uso a que se destinen las aguas no exija que se conserven en estado de pureza, ni se ocasionen daños al canal o aquella, o se imposibilite o estorbe el aprovechamiento del concesionario de las aguas".

Que en los Artículo 143 y 145 ibídem, se establece lo siguiente:

"Artículo 143. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste, mientras por éste discurren.

Artículo 144. Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble.

Artículo 145. La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros."

Que la Resolución N° 541 del 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 000805 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS LA CONSTRUCCION DE UN JAGÜEY EN LA FINCA SANDRA ROSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite.”*

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 28 incluyendo el incremento del IPC del año 2014, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de menor impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Tabla No. 28 Usuarios de menor impacto

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Autorizaciones y otros instrumentos de control.	\$631.999	\$214.074	\$211.518	\$1.057.592

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 2014

= = 000805

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS LA CONSTRUCCION DE UN JAGÜEY EN LA FINCA SANDRA ROSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES”

De la revisión de la normatividad anteriormente señalada, es posible concluir que la construcción de la obra que se préndete realizar no causa perjuicios a terceros, y que la recolección de aguas lluvias no requiere concesión de aguas otorgada por parte de la Autoridad Ambiental.

Teniendo en cuenta lo anotado en los acápite anteriores, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Edmundo José Feris Yunis, representante legal de la Finca Sandra Rosa, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, la construcción de un Jagüey, en el cual se almacenaran las aguas lluvias que discurren en su interior. Sin embargo, la Finca Sandra Rosa deberá dar cumplimiento a ciertas obligaciones ambientales, estas se describen en la parte resolutive del presente proveído de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable al caso.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Edmundo José Feris Yunis, identificado con Cédula de Ciudadanía N°92.501.351, la construcción de un Jagüey en el predio denominado “Finca Sandra Rosa”, ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, en el sitio localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°35'56.20"N; Longitud: 74° 56'46.40"O, donde se almacenaran las aguas lluvias que discurren en su interior.

ARTICULO SEGUNDO: La anterior autorización quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Al momento de realizar cualquier actividad en la Finca Sandra Rosa, posterior a la construcción del Jagüey, se deberán tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente. Así mismo, se deberá tener en cuenta que el material extraído durante la construcción del Jagüey no podrá comercializarse.
- Considerar, en el sitio donde se va a construir en Jagüey, obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas inundación, incendios forestales, erosión, incendio y remoción en masa a las que se encuentra expuesto.
- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

ARTICULO TERCERO: El señor Edmundo José Feris Yunis, identificado con Cédula de Ciudadanía N°92.501.351, representante legal de la Finca Sandra Rosa, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.057.592 M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

RESOLUCIÓN No. 000803 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR EDMUNDO JOSÉ FERIS YUNIS LA CONSTRUCCION DE UN JAGÜEY EN LA FINCA SANDRA ROSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES”

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico N°1581 del 9 de Diciembre de 2014, hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto procede por vía administrativa el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 DIC. 2014**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL**

Exp. Sin abrir
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Amira Mejía Barandica
Vobo: Dra. Juliette Sleman Chams - Gerente Gestión Ambiental